



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

*Pertenencia 25817-40-89-001-2020-00429-00*

*Demandante: MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE PRIETO*

*Demandado: HERMENEGILDO NIVIA y OTROS*

Antecede recurso de reposición promovido por el apoderado de la demandada KELLY YOHANA SARAY BABARITA, contra el auto del 15 de junio de 2022; el cual se rechazará por extemporáneo, pues el auto en mención fue notificado en estado del 16 de junio de 2022, es decir que el término para interponer recursos feneció el 22 de junio de 2022, y el recurso de reposición fue radicado el 1 de julio del año en curso, es decir extemporáneo.

Ahora bien, verificado el plenario se tiene que mediante auto del 15 de junio de 2022 se indicó que la demandada KELLY YOHANA SARAY BABARITA en el término de ley había guardado silencio, pues fue notificada por conducta concluyente; luego el término para contestar de conformidad al artículo 301 inciso 2º del C.G.P. corre desde la notificación del auto que reconoce personería jurídica al apoderado. Empero, se tiene que junto con el poder allegado la demandada había dado contestación de manera anticipada, por lo que por error involuntario se indicó de manera incorrecta que había guardado silencio.

De conformidad con las facultades oficiosas del juez, para efectos de evitar futuras nulidades, se dispondrá dejar sin valor y efecto al aparte indicado en el auto del 15 de junio de 2022 que indicó: *“De conformidad al informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada KELLY YOHANA SARAY BABARITA, en el término de ley guardo silencio”*; para en su lugar indicar que la demandada KELLY YOHANA SARAY BABARITA dio contestación a la demandada proponiendo excepciones de mérito.

Por otra parte, se tiene que la oficina de registro de instrumentos públicos registro la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Y por último se requerirá nuevamente a la parte actora para que integre el contradictorio y adelante las gestiones a su cargo.

Así las cosas, el Despacho, **DISPONE:**

1. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la demandada KELLY YOHANA SARAY BABARITA, conforme se indicó.

2. **Dejar sin valor y efecto** el aparte del auto de fecha 15 de junio de 2022, en que se indicó: *“De conformidad al informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada KELLY YOHANA SARAY BABARITA, en el término de ley guardo silencio”*; conforme lo antes expuesto y en su lugar:

Téngase en cuenta que la demandada KELLY YOHANA SARAY BABARITA de manera anticipada había dado contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, a la cual se le correrá traslado una vez integrado el contradictorio.

3. Requerir a la parte actora para que integre el contradictorio, allegue evidencia de la valla publicada, y constancia del trámite de los oficios aquí librados.
4. Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble del asunto que da cuenta de la inscripción de esta demanda.
5. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio, en punto al emplazamiento de los allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**

*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 026 de AGOSTO 17 DE 2022 a las 8:00 a. m  
Secretaria,

**YENNY MARCELA  
LEON MESA**

Firmado Por:  
Julio Cesar Escolar Escobar

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faed0974ebbf7f740dd54b6773feb4360160eca70d06e418ce3b49d6d47c424**

Documento generado en 16/08/2022 04:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**